

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dos de mayo de Dos Mil Veintidós

El señor HECTOR ENRIQUE ZUÑIGA BLANDON, parte demandada, hace la siguiente solicitud:

- 1). Que se me autoricen a mi nombre los respectivos títulos o dineros restantes derivados de la mesada pensional de los meses de FEBRERO Y MARZO del presente año, con el objetivo de ser exigidos en debida forma en el Banco Agrario.*
- 2). Notificar al pagador y/o a quien corresponda de la empresa ECOPETROL S.A. sobre la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia para que cese los descuentos de las mesadas pensionales, con el objetivo de no tener que efectuar mes a mes estas gestiones ante su despacho.*

Lo anterior, por cuanto al retirar sus mesadas pensionales correspondientes a los meses de febrero y marzo del presente año, las mismas llegaron de manera parcial o con descuento por parte de la empresa ECOPETROL S.A., pues al parecer todavía está empleando el descuento con ocasión al proceso de la referencia, pese a la terminación del mismo por pago total de la obligación conforme al auto de fecha 11 de febrero de 2022.

Sin embargo, consultada la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario, se aprecia que no existen títulos pendientes de entrega.

Asimismo, la última consignación realizada por ECOPETROL, se hizo el día 28 de febrero del presente año, cuyo depósito No. 460010001683376 por valor de \$1.655.152, fue entregado al señor HECTOR ENRIQUE ZUÑIGA BLANDON mediante auto de fecha 3 de marzo pasado, y retirado por él el día 7 de marzo de 2022.

Cabe mencionar que mediante Oficio No. 040 del 25 de febrero del presente año, enviado a la Oficina Virtual de Personal de Ecopetrol (Exp. Dig.49), y remitido en la fecha en mención, se comunicó el levantamiento de la medida de embargo y retención de la pensión del señor ZUÑIGA BLANDON.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por el señor HECTOR ENRIQUE ZUÑIGA BLANDON, pues no existen depósitos por entregar, ya que ECOPETROL dio cumplimiento al levantamiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. No. 040 del 25 de febrero del presente año.

Hecho lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef0e020322c705c2d5ebe305a359c283fdb35c312437017a72362afc94f4fc8**  
Documento generado en 02/05/2022 03:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**